



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01826

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Social de Cundinamarca**, en contra de **Jaiber Antonio Beltrán Bejarano** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4.894.397,00**, por concepto del capital pactado y no pagado representado en el pagaré allegado como base de esta acción.
2. Por la suma de **\$967.523,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital pactado desde el 22 de mayo de 2018 hasta el 22 de octubre de 2019 representados en el pagaré allegado como base de esta acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco

(5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Ricardo Huertas Buitrago**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 02 de Mayo de 2013

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01826

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jaiber Antonio Beltrán Bejarano** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 3.033.706**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito visible a folio 1 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense la anterior medida a la suma de **\$5'.900.000,00**.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 09/05/2017

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**